



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES,
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnaron para estudio y dictamen las siguientes Iniciativas:

Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y

Con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercero y cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Promovidas por el Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia y la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, respectivamente; integrantes del Grupo Parlamentario del partido de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso s); 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado **“Objeto de las acciones legislativas”**, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio, y se elabora una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de éstas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

1. El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. Posteriormente, el veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercero y cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
3. Ulteriormente, en fecha siete de octubre la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad mediante oficios números: HCE/PMD/AT-044, HCE/PMD/AT-045, HCE/PMD/AT-046; y HCE/PMD/AT-060, HCE/PMD/AT-061 y HCE/PMD/AT-062 recayéndole a las mismas los números de expediente 66-632 y 66-642, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En ese tenor, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las presentes iniciativas tienen como objeto armonizar nuestra Constitucional local con la federal, a efecto de prohibir cualquier forma de discriminación basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 16, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“En el marco del federalismo mexicano, la Constitución General de la República no sólo rige la organización del Estado y los derechos fundamentales, sino que también establece los principios y directrices mínimas que deben observar las Constituciones locales y la legislación secundaria en cada entidad federativa.

En ese sentido, la armonización constitucional no es una facultad discrecional, sino una necesidad jurídica derivada del principio de jerarquía normativa y del mandato contenido en el artículo 133 constitucional, que establece con claridad que la Constitución Federal, las leyes del Congreso y los tratados internacionales son la Ley Suprema de toda la Unión, y que los jueces de cada entidad federativa deben preferir su aplicación sobre cualquier norma local en contrario.

No hacerlo implica una falla legislativa, una omisión constitucional y una afectación directa a la seguridad jurídica de las y los ciudadanos, quienes tienen derecho a vivir bajo un marco normativo coherente, actualizado y congruente con el sistema jurídico nacional.

Además, la armonización constitucional fortalece el principio de supremacía constitucional y contribuye a que las entidades federativas estén en condiciones de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, gobernanza democrática, rendición de cuentas y legalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hoy más que nunca, el respeto a los derechos humanos consagrados en el artículo 1o de la Constitución Federal -y desarrollados por los tratados internacionales de los que México es parte- exige que las constituciones locales reconozcan con igual fuerza y amplitud esos derechos y principios, sin limitaciones o formulaciones ambiguas.

La homologación normativa no significa la pérdida de autonomía local, sino su ejercicio responsable. Significa que las entidades federativas asumen con seriedad su papel dentro del pacto federal, y que comprenden que la diversidad no puede ser pretexto para el rezago, ni la soberanía para la incongruencia normativa.

Por ello considero que, actualizar, armonizar y homologar nuestras disposiciones constitucionales local es una labor técnica, pero también ética y jurídica. Técnica, porque exige precisión legislativa. Jurídica, porque deriva del marco constitucional nacional. Y ética, porque se trata de garantizar los derechos, la igualdad y la dignidad de todas las personas.

Reformar nuestras normas locales para reflejar el contenido, alcance y espíritu de la Constitución Federal, no es solo buena práctica legislativa: es una obligación constitucional, una exigencia de justicia y una muestra de responsabilidad institucional.

Con relación a lo anterior, me permitiré señalar algunas de las razones por las cuales considero se debe llevar a cabo este proceso:

Primeramente para respetar la jerarquía y supremacía de la Constitución federal, debemos tener en cuenta que en un sistema federal, la Constitución federal es la ley suprema y prevalece sobre las leyes estatales; por lo tanto, realizar una homologación asegura que las leyes y disposiciones estatales se encuentren en concordancia con los principios y normas establecidos en la Constitución federal, garantizando así su cumplimiento y la coherencia legal en todo el país.

De igual forma, considero que la homologación contribuye a mantener la unidad y coherencia del país, asegurando que los derechos y obligaciones de los ciudadanos sean consistentes en todo el territorio nacional; lo cual, viene a evitar la fragmentación legal y la potencial disparidad en la aplicación de las leyes en diferentes estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último y no menos importante, estimo que al realizar dicha acción legislativa, es decir la homologación, se respeta y prevalece la garantía del respeto a los derechos fundamentales; dado que al realizar la armonización se asegura que los derechos fundamentales y las garantías individuales establecidas en la Constitución federal sean respetados y protegidos de manera uniforme en todo el Estado; lo cual viene a prevenir una violación a los derechos humanos, en el caso en particular de las y los Tamaulipecos.

Por ello, estimo pertinente que este es un proceso muy importante para garantizar una coherencia normativa del sistema federal al local y así protegemos los derechos y garantías de las y los tamaulipecos.

Motivo por el cual, surge mi interés en presentar el presente instrumento legislativo, para que la prohibición de cualquier forma de discriminación basada en el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, las discapacidades, el estatus social, la salud, la religión, las creencias, las orientaciones sexuales, el estado civil o cualquier otro factor que vulnere la dignidad humana o busque socavar los derechos y libertades individuales, establecido en la Constitución Federal transite a la par y en armonía para así garantizar la efectiva protección y promoción de este derecho constitucional en Tamaulipas, como tiene a bien señalarlo nuestro máximo ordenamiento legal federal.

Debemos de recordar que lo anterior, es fundamental para garantizar su pleno ejercicio y protección, y para lograrlo debe de existir una coherencia y, en su caso homologación, y unidad en su reconocimiento y regulación en todo el territorio nacional.

Por ello, la presente acción legislativa tiene por objeto asegurar que dicha protección constitucional sea uniforme en Tamaulipas, debiendo garantizar entre la Federación y el Estado, una coherencia y armonía jurídica y eliminar desigualdades en dicho acceso.

Considero que con lo anteriormente expuesto, contribuye a la protección de los derechos humanos, la promoción de la igualdad y la justicia, y la construcción de una sociedad más inclusiva y diversa, mismos objetivos que se encuentran establecidos en la ODS 5 y 10 de la Agenda 2030.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Honorable Diputación Permanente:

La presente intención legislativa a nuestra Constitución, se enfoca a subsanar posibles lagunas y fallas técnicas o políticas en los que pudieron haber incurrido, en su momento, los constituyentes locales durante su redacción, así mismo está encaminada a posibilitar la solución de problemas que afecten a las y los Tamaulipecos y así perfeccionar una necesidad pública tan imperante como lo es la discriminación.

No omito expresarles que estoy convencido que nuestra Constitución local debe mantener su esencia, pero también reconozco que es posible adaptarla a los cambios y realidades sociales que hoy vivimos, este derecho está motivado y fundamentado, no tenemos por qué hacer compleja su reforma.

Por último quiero decirles que, aquí en este Congreso local, que con nuestras acciones legislativas se recrea la pluralidad política de las ideas y los debates, y es así como nos consolidamos como un Poder Legislativo indispensable para llevar a cabo la permanente construcción y perfeccionamiento de nuestra Constitución local y leyes secundarias que nos rigen.

Y no sólo es en el proceso legislativo, sino también en la construcción política e institucional de nuestro Estado, en que el Poder Legislativo desempeña un papel central. Por ello, amigas y amigos Diputados, es en este contexto que promuevo ante Ustedes la presente intención de reforma Constitucional.”

Ahora bien, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercero y cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en virtud de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

La igualdad puede ser entendida como el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra. Esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

prerrogativa permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

El Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha referido que la discriminación ha de ser entendida como la exclusión, la restricción o la preferencia que se base en razones como raza, sexo, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual, identidad de género o cualquier otra condición social y que tenga el propósito o el efecto de nulificar o desequilibrar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, para todas las personas, en igualdad de circunstancias, de todos los derechos y libertades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana..."

- Diario Oficial de la Federación, DOF 10-06-2011.

Este principio es vinculante para todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), y conforme al bloque de constitucionalidad, también incluye los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)⁴ define y prohíbe toda distinción o trato excluyente que afecte el goce de derechos por motivos injustificados.

La Constitución del Estado de Tamaulipas, en la actualidad, no contiene una prohibición expresa con el mismo grado de protección y lenguaje que la Constitución Federal, esto genera vacíos jurídicos y puede dificultar, la aplicación directa de medidas contra la discriminación a nivel local, la implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad y la actuación de órganos de derechos humanos y procuración de justicia.

En materia estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, contempla en su artículo 28:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"ARTÍCULO 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de encontrarse en orfandad por feminicidio, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia."

Siendo esta la única Ley del Estado que replique de forma literal y amplía las categorías de discriminación definidas a nivel federal.

Por ello, se considera de suma importancia armonizar el texto constitucional local con el federal, ya que por medio de esto se pueden tener diferentes ventajas legales y sociales como lo son:

- Seguridad jurídica: Debido a que evita contradicciones y fortalece el principio de jerarquía normativa.*
- Compatibilidad internacional: Refuerza los compromisos de México con los tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- Igualdad sustantiva: Ya que promueve condiciones reales de equidad, y permite adoptar acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad (como personas indígenas, personas con discapacidad, diversidad sexual, personas adultas mayores, mujeres y juventudes).*
- Eficacia en política pública: Da soporte constitucional a planes, programas y presupuestos con enfoque de derechos humanos.*

Esta reforma se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos y responde a las obligaciones del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, conforme al estándar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Tesis Aislada XXVII.1o. (VIII Región) 9 K (10a.)⁸ y Tesis Aislada P. LXVII/2011 (9a.)⁹ la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que el Estado tiene obligaciones positivas para efectos de la protección de los Derechos Humanos (DDHH), como:

- Prevenir violaciones, mediante políticas públicas, capacitación institucional y marco legal adecuado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Investigar efectivamente hechos discriminatorios o lesivos.*
- *Sancionar a responsables, ya sean servidores públicos o particulares, cuando exista violación de derechos.*
- *Reparar integralmente a las víctimas, incluyendo restitución, indemnización, garantías de no repetición y rehabilitación.*

Por lo que, el Estado debe cumplir esas obligaciones dentro del principio de progresividad y no regresividad, sin retroceder en el nivel de protección existente.

En este sentido en nuestro Estado, se debe garantizar que los derechos nunca retrocedan y que las autoridades estatales asuman plena responsabilidad en prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de discriminación, bajo escrutinio estricto de proporcionalidad y justificación constitucional.

Asimismo, al armonizar nuestra Constitución con la Constitución Federal colocando como principio rector la dignidad y los derechos humanos en todas las estructuras del Estado, esto no solo cumple con el mandato constitucional y la LFPED, sino que potencia la eficacia de las políticas públicas, la igualdad de trato y la protección real de todas las personas que habitan en el Estado, sobre a todo aquellas en situación de vulnerabilidad.

Además estaríamos cumpliendo con los objetivos para el desarrollo sostenible 5 igualdad de género, 10 reducción de las desigualdades y 16 paz justicia e instituciones sólidas.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es preciso referir que estas comisiones dictaminadoras determinaron dictaminar en conjunto las dos acciones legislativas en análisis debido a que comparten una misma finalidad, la cual es armonizar nuestra Constitucional local con la federal, a efecto de prohibir cualquier forma de discriminación basada en origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, las iniciativas en análisis, se enmarcan en el deber de garantizar los derechos humanos a todas las personas previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal y la supremacía del orden federal prevista en el diverso 133, disposiciones que exigen un texto local que refleje de manera clara y suficiente la prohibición de toda forma de discriminación; tal orientación se desarrolla en la exposición de motivos del Dip. Cavazos, al destacar que la homologación no es discrecional, sino una exigencia jurídica para garantizar seguridad y coherencia normativa en la entidad.

Ahora bien, del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Dip. Martínez se constata un diagnóstico de insuficiencia normativa local, al señalar que la Constitución de Tamaulipas no contiene todavía una prohibición expresa con el mismo alcance y lenguaje de la Constitución Federal, situación que puede obstaculizar la aplicación directa de medidas contra la discriminación; de ahí la pertinencia de las propuestas en análisis, asimismo, la promovente vincula la reforma con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y con instrumentos internacionales de derechos humanos, reforzando su procedencia material.

Por otra parte, estimamos pertinente incorporar al artículo 16 un párrafo de prohibición que enumera, a título enunciativo más no limitativo, los motivos de discriminación (origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, entre otros) y que proscribe cualquier trato que atente contra la dignidad humana y menoscabe derechos y libertades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, consideramos viable incorporar un párrafo ulterior que impone al Estado el deber de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación, en congruencia con el principio de progresividad de los derechos humanos; esta línea de política pública se vincula, además, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con igualdad y reducción de desigualdades; en conjunto, la reforma fortalece la eficacia de la protección antidiscriminatoria en el ámbito estatal.

De igual forma, por razones de técnica legislativa y para evitar duplicidades, se estima conveniente privilegiar una redacción general y neutra en la referencia a la titularidad de derechos ("las personas"), preservando el alcance protector y la coherencia con el estándar federal. Esta integración asegura claridad normativa y uniformidad terminológica del artículo 16.

Finalmente, por los motivos expuestos con anterioridad, estas comisiones dictaminadoras, estiman declarar procedente las acciones legislativas en estudio, en aras de armonizar la constitución local con la Federal y que nuestro máximo ordenamiento legal estatal cuente con disposiciones claras para evitar la discriminación de cualquier tipo en nuestro Estado, con ello, priorizando una igualdad real entre las y los gobernados, coadyuvando además a la tutela efectiva de los Derechos Humanos, así enfatizando el compromiso que como legisladoras y legisladores tenemos con el pueblo de Tamaulipas.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Son...

El...

En...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación.

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Todas...

En...

Al...

En...

El...

Los...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			